AÑO CVI/ LA PLATA, VIERNES 29 DE MAYO DE 2015 Nº 27.545

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes, Decretos y Resoluciones

Leyes

LEY 14.702

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 14.233, el siguiente párrafo:
"ARTÍCULO 1º. Asimismo declárase también de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble (lote de terreno) ubicado en el Partido de Berazategui, designado por la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción IV, Sección Q, Manzana 3, Parcela 12c".

ARTÍCULO 2º. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 5.708 -Ley General de Expropiación- (T.O. según Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de las instalaciones, maquinarias e inmueble identificados en el artículo 1°, a partir del vencimiento del plazo previsto en la Ley N° 14.233.

ARTÍCULO 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SETECIENTOS DOS (14.702).

La Plata, 13 de abril de 2015.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.102

La Plata, 15 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente Nº 22500-22338/13, por el cual tramita la elevación de propuesta de equivalencias al Consejo Interministerial de Tierras Rurales de la Nación en el marco de la Ley Nacional Nº 26.737, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.737 establece el Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales, fijando límites al dominio extranjero;

Que a tales fines, instituye un régimen de equivalencias que constituirán los topes o límites máximos de adquisición de tierras por parte de un mismo titular extranjero;

Que conforme el Decreto Reglamentario Nº 274/12 serán las Provincias –a través de sus representantes ante el Consejo Interministerial de Tierras Rurales creado por el artículo 16 de la Ley Nº 26.737– quienes deberán elaborar y elevar el mapa o zonificación de topes y equivalencias de sus territorios;

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires elaboró una propuesta de equivalencias para distintas zonas de la Provincia, que se corresponden a 1000 ha. en zona núcleo, delimitadas a nivel de circunscripción o cuartel (Anexos 1 y 2 del presente Decreto), utilizando el parámetro básico de la valuación fiscal óptima determinada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el pago del impuesto inmobiliario, oportunamente actualizado por Decreto Nº 442/12, que contempla aspectos de localización, capacidad de uso, calidad de la tierra y valor inmobiliario;

Que a los fines de garantizar la operatividad inmediata, la Dirección del Registro Nacional de Tierras Rurales solicita que se impute equivalencias, que se corresponden a 1000 ha. en zona núcleo, delimitadas a nivel de Partido, razón por la cual hasta tanto se adecuen sus sistema para la gestión subdistrital, deberá contemplarse el extracto de equivalencias que se adjunta al presente Decreto como anexo 3;

ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.800	$ 2.100
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 1.485
Ingreso del grupo familiar superior a $ 7.600	$ 936

ASIGNACIÓN PRENATAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $5.800	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $7.600,01 y $ 9.800	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $9.800,01 y $ 30.000	$ 132

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 510

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 1.020

ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 750

ASIGNACIÓN POR ADOPCIÓN	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 4.500

ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Ingreso del grupo familiar entre $200 y $30.000	$ 1.125

ANEXO 4

Asignaciones familiares para beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires a partir del 1º de octubre de 2014.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.800	$ 644
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 432
Ingreso del grupo familiar entre $7.600,01 y $ 9.800	$ 260
Ingreso del grupo familiar entre $9.800,01 y $ 30.000	$ 132

ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Ingreso del grupo familiar hasta $5.800	$ 2.100
Ingreso del grupo familiar entre $5.800,01 y $7.600	$ 1.485
Ingreso del grupo familiar superior a $ 7.600	$ 936

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Ingreso del grupo familiar hasta $30.000	$ 510

ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin tope de ingreso del grupo familiar	$ 1.020

ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Ingreso del grupo familiar hasta $30.000	$ 100

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 116

La Plata, 10 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-49/15 mediante el cual se gestiona una reubicación excepcional para el personal de la planta permanente que revista en los regímenes de las Leyes N° 10.430 y N° 10.449, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas propiciadas tienen su origen en los acuerdos suscriptos los días 6 y 15 de enero de 2015, entre representantes del Estado empleador y de los trabajadores estatales comprendidos en los estatutos legales citados en el visto;

Que la presente gestión no forma parte de las políticas salariales habituales que el Poder Ejecutivo acuerda en marcos paritarios respecto de los agentes de la Administración Pública, sino que tiene por objeto contribuir a dotar de contenido efectivo el concepto de carrera escalafonaria de los trabajadores estatales, la que constituye un derecho esencial de los mismos;

Que esta iniciativa es necesaria en tanto contribuye al proceso de recupero gradual de la carrera administrativa y constituye un acto de estricta justicia para con los trabajadores de los regímenes de las Leyes Nº 10.430 y N° 10.449 y sus modificatorias;

Que las disposiciones del presente beneficiarán también a los trabajadores pasivos que reúnan condiciones similares a aquéllos que se encuentren en actividad, a los fines de la percepción de las bonificaciones instituidas;

Que respecto de aquellos agentes que sean alcanzados por las reubicaciones que se impulsan por el presente y que con posterioridad se acojan a los beneficios jubilatorios, serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025;

Que dada la naturaleza excepcional de la reubicación gestionada, deviene necesario dictar el presente acto con cargo de dar cuenta a la Honorable Legislatura;

Que han tomado intervención las áreas competentes del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos;

Que se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio– de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

I.- Objeto

ARTÍCULO 1°. Reubicar, en forma excepcional y por única vez, a partir del día 1° de enero de 2015, al personal que al 31 de diciembre de 2014 reviste en la planta permanente con estabilidad del régimen de la Ley N° 10.430 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 4161/96, y del régimen de la Ley N° 10.449 y modificatorias, Decreto Reglamentario N° 1.705/89, en los términos del presente decreto.

II.-Personal Ley N° 10430

ARTÍCULO 2°. Disponer que la reubicación para el personal del régimen de la Ley N° 10.430 consistirá en el incremento de grados, dentro de los respectivos agrupamientos en los que revistan los agentes al día 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los lineamientos que se indican a continuación:

a) Seis (6) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a doce (12) años.

b) Cinco (5) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a diez (10) años y menor a doce (12) años.

c) Cuatro (4) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a ocho (8) años y menor a diez (10) años.

d) Tres (3) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a seis (6) años y menor a ocho (8).

e) Dos (2) grados para los agentes con antigüedad mayor o igual a cuatro (4) años y menor a seis (6).

f) Un (1) grado para los agentes con antigüedad mayor o igual a dos (2) años y menor a cuatro (4).

ARTÍCULO 3°. Establecer que quedan comprendidos en las previsiones del presente aquellos agentes que sean designados en planta permanente del régimen de la Ley N° 10.430 durante el Ejercicio del año 2015 o hubieran iniciado las actuaciones administrativas a tal fin al 31 de diciembre de 2014, quedando diferida su reubicación al momento de la configuración de la estabilidad normada en el artículo 6° de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 4°. Disponer que la reubicación dispuesta por el artículo 2° no podrá superar el nivel máximo de cada agrupamiento.

Para el supuesto del personal que revista en un cargo del agrupamiento jerárquico con funciones de jefe de departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas, el límite máximo de reubicación queda establecido en el grado de oficial principal 2°, categoría 23, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430.

ARTÍCULO 5°. Establecer que aquellos agentes que en el período comprendido entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, inclusive, hubieren sido promovidos en un número menor a seis (6) grados, serán reubicados por la diferencia de grados resultante de la aplicación del artículo 2° y los grados promovidos entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 6°. Exceptuar de la reubicación que se gestiona por el artículo 2° a aquellos agentes que hubieran sido reubicados en sus cargos de revista de planta permanente en seis (6) o más grados entre el día 2 de noviembre de 2007 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, aun cuando dichas reubicaciones hayan sido otorgadas en ocasión de aprobación de planteles básicos.

ARTÍCULO 7°. Establecer que no se tendrá en cuenta a los fines de lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente, el incremento de grados operado por aplicación del artículo 1° del Decreto N° 2.670/08 convalidado por Ley N° 13.929.

ARTÍCULO 8°. Establecer a partir del día 1° de enero de 2015, para los agentes del régimen de la Ley N° 10.430 que al 31 de diciembre de 2014, inclusive, revisten en la máxima categoría del respectivo agrupamiento ocupacional o en el límite máximo establecido para los agentes del agrupamiento jerárquico con funciones de Jefe de Departamento o como personal de apoyo por haber desempeñado las mismas de conformidad con el artículo 153 inciso b) de la Ley N° 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

III.-Personal Ley N° 10.449

ARTÍCULO 9°. Disponer que la reubicación para el personal del régimen de la Ley N° 10.449 regulada en el presente, consistirá en el incremento de categorías, de conformidad con el artículo 18 del citado estatuto legal y de acuerdo a los lineamientos que se indican a continuación:

1) Una (1) categoría para los agentes que revistan en las categorías inferiores a 12 y acrediten una antigüedad inferior a cinco (5) años y superior o igual a dos (2) años.

2) Una (1) categoría para los agentes que revistan en las categorías 12, 14 y 16 y acrediten una antigüedad superior o igual a dos (2) años.

3) Serán reubicados en la categoría 12 aquellos agentes que revisten en categorías inferiores a la misma y acrediten cinco (5) o más años de antigüedad.

ARTÍCULO 10. Exceptuar de la reubicación que se gestiona por el artículo 9° del presente, a los agentes que hubieren sido reubicados en sus cargos de revista de planta permanente entre el día 2 de marzo de 2008 y el día 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive, en al menos las categorías indicadas en dicha regla teniendo en consideración la antigüedad requerida, aun cuando dichas reubicaciones se hubiesen otorgado en ocasión de la aprobación de planteles básicos.

ARTÍCULO 11. Establecer a partir del 1° de enero de 2015, para los agentes del régimen de la Ley N° 10.449 que al 31 de diciembre de 2014, inclusive, revistan en la máxima categoría del respectivo escalafón categoría 21 o en la categoría 18, una bonificación remunerativa y no bonificable equivalente al diez (10%) del sueldo básico de la categoría de revista del agente.

IV.-Disposiciones Comunes

ARTÍCULO 12. Dejar establecido que a los fines de la aplicación del presente, se deberá tener en cuenta la antigüedad de los agentes reconocida al 31 de diciembre de 2014 por el desempeño en la Administración Pública Provincial. En el caso de los hospitales municipales que hayan sido provincializados se computará la antigüedad total de los agentes dentro el respectivo nosocomio.

ARTÍCULO 13. Establecer que las reubicaciones que se produzcan por aplicación del presente decreto serán efectuadas por transformación del cargo de revista en el del grado o categoría mayor que corresponda según los artículos 2° y 9°.

ARTÍCULO 14. Dejar establecido que en el caso de aquellos agentes que se encuentren desempeñando de forma interina funciones jerarquizadas en las categorías 23 o 24 según corresponda, ocupen cargos de la planta permanente sin estabilidad o se desempeñen como personal jerarquizado superior, la percepción de las bonificaciones instituidas en los artículos 8° y 11, siempre que cumplan con las condiciones previstas en dichas reglas, se efectivizará cuando se reintegren al desempeño efectivo de las funciones inherentes al cargo del cual son titulares.

ARTÍCULO 15. Establecer que el Instituto de Previsión Social reconocerá en los haberes jubilatorios, las bonificaciones regladas en los artículos 8° y 11 del presente, para los trabajadores pasivos que hubieren obtenido los grados o categorías indicadas en dichos artículos al día 31 de diciembre de 2014, inclusive.

ARTÍCULO 16. Dejar establecido que aquellos agentes que sean alcanzados por las reubicaciones que se impulsan por el presente, y que con posterioridad se acojan a los beneficios jubilatorios, les serán de aplicación las previsiones contenidas en la Ley N° 14.025.

ARTÍCULO 17. Instruir a los titulares de las jurisdicciones y organismos, a disponer las reubicaciones que se efectúen de conformidad con las previsiones del presente decreto, y a otorgar las bonificaciones regladas en los artículos 8° y 11, previa intervención de las áreas competentes de la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 18. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Ricardo Casal
Ministro de Justicia

Eduardo Aparicio
Ministro de Desarrollo Social

Alejandro Rodríguez
Ministro de Asuntos Agrarios

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Alejandro G. Granados
Ministro de Seguridad

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 144

La Plata, 28 de abril de 2015.

VISTO el expediente Nº 4060-4539/12 por el que la Municipalidad de Lanús modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido por Ordenanza Nº 5.025/78 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza Nº 11.188/12, su Anexo I, su Decreto de Promulgación Nº 363/12 y su modificatoria, Ordenanza Nº 11.465/13, Planos Anexos y Decreto de Promulgación Nº 1.245/13 por la que se propone la Reestructuración Urbana de un sector, delimitado por las calles Hornos, Av. Carlos Pellegrini o Camino de la Ribera Sur, General Olazábal y calle Boquerón, perteneciente al Fisco de la Provincia de Buenos Aires;

Que la restructuración propuesta define cinco (5) sectores: Uso Específico Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales (UE1), Uso Específico Destacamento Policial (UE2), Distrito de Urbanización Prioritaria (DUP Nº 1) para la regularización de asentamientos precarios preexistentes., Zona D Industrial Exclusiva (IE1), para la radicación del Parque Industrial Curtidor (PIC) y Uso Específico Centro Integral de Gestión de RSU (UE3);

Que a fojas 68/69 la Subsecretaría de Abordaje Territorial del Municipio de Lanús señala que el sector forma parte de los barrios que por la Ordenanza Nº 1.1025/11 quedaron comprendidos en la declaración de Interés Social y Sanitario de los proyectos de regularización dominial, saneamiento, apertura de calles, urbanización, construcción de viviendas, equipamiento urbano y cualesquier otro, a desarrollarse en la denominada Cuenca Matanza Riachuelo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Lanús, y en el marco del Programa Integral de Saneamiento Ambiental de la referida Cuenca;

Que por dicho informe se señala que el proceso de regularización de los asentamientos existentes se realizará a través del Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios que contempla la dotación de las redes de infraestructura de los servicios básicos, la apertura de calles y la construcción de viviendas para el proceso de esponjamiento;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 266, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto Ley Nº 8.912/77, por lo que considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 271;

Que a fojas 251/253 vuelta ha tomado intervención la Dirección de Gestión Urbana entendiendo que se admite la propuesta municipal por cuanto ésta efectúa una mejora ambiental que se genera en el área donde actualmente se encuentran localizadas las industrias, opinión compartida por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 254;

Que a fojas 272, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 263/264, ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83 del Decreto-Ley Nº 8.912/77 (T.O. por Decreto Nº 3.389/87 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza Nº 11.188/12, su Anexo I, su Decreto de Promulgación Nº 363/12 y su modificatoria, Ordenanza Nº 11.465/13, Planos Anexos y Decreto de Promulgación Nº 1.245/13, mediante la cual la Municipalidad de Lanús modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de nueve (9) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, el artículo 7° de la Ordenanza N° 11.188/12 por ser materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto Ley Nº 8.912/77 (T.O por Decreto Nº 3.389/87 y modificatorios) y por ende de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3º: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo normado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley 8.912/77 (T.O. por Decreto Nº 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 268

La Plata, 30 de abril de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-3443/14, la Ley N° 13.666, los Decretos N° 305/12 y N° 218/10 y modificatorios, la Resolución del Secretario General de la Gobernación Nº 23/13 y la Resolución del Secretario Legal y Técnico N° 3/14, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 13.666 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital Nº 25.506;

Que posteriormente, mediante el Decreto Nº 305/12 se designó a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación de la citada ley provincial, estableciéndose además que dicha jurisdicción funcionaría como Organismo Certificador del sistema;

Que asimismo, se dispuso que la Autoridad de Registro para el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada fuera la Dirección Provincial de Personal y sus Delegaciones Sectoriales;

Que con el objeto de lograr que la incorporación de la tecnología de firma digital se efectúe de manera progresiva, el Secretario General de la Gobernación estimó pertinente el desarrollo y la implementación de una “Prueba Piloto”, que fue aprobada mediante la Resolución Nº 23/13;

Que, a través de dicha herramienta, se pretende generar la experiencia necesaria para luego gestionar el reconocimiento de la jurisdicción como Organismo Certificador, conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 305/12;

Que a tal fin, se invitó a entes descentralizados, municipios y organismos de la constitución a presentar aplicaciones y/o procedimientos administrativos para la incorporación a los mismos de la firma digital y se estableció que la Secretaría General de la Gobernación se constituiría como Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI);